



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)

RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00129-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, en su condición de endosataria en procuración al cobro judicial de la parte demandante; COOPERATIVA COOPCARINA, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la correspondiente entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada. Así mismo, manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva dicha solicitud.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a los demandados no se le han efectuado descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar.**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de diez (10) folios

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 26 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, endosataria al cobro judicial de la COOPERATIVA COOPCARINA, parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA “COOPCARINA” a través de endosataria en procuración al cobro judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores DIANA LUZ CASTRO DEULUFEUTH Y FAGIT CASTRO MARTÍNEZ.

Mediante auto fechado 8 de junio de 2021, notificado por estado No. 76 del 9 de junio de la presente anualidad, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados; DIANA LUZ CASTRO DEULUFEUTH Y FAGIT CASTRO MARTÍNEZ, ordenándose igualmente el embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor CASTRO MARTINEZ, como empleado de **Combustibles 7 de abril S.A.S.** Así mismo, embargo y secuestro preventivo de los dineros que los demandados, tengan depositados en cuentas corrientes o de ahorros, y en CDTs en distintas entidades bancarias.

Es importante anotar, que dichas medidas cautelares fueron comunicadas a través de los oficios No. 0418 y 0419 del 11 de junio de 2021, los cuales fueron enviados a la parte interesada, a través del correo institucional de este despacho, al no indicarse correo electrónico a donde remitirlos directamente a los pagadores.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia el día 25 de noviembre de 2021, por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, endosataria al cobro judicial de la entidad demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el



levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los oficios de desembargo, así como la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en ese sentido, se ordenará dejar sin efecto los oficios No. 0418 y 0419 del 11 de junio de 2021, mediante los cuales se comunicaron tales medidas.

Con respecto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, este despacho no aceptará tal renuncia, por cuanto, el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, no es coadyuvado por la parte demandada dentro de este asunto.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de endosataria en procuración al cobro judicial, en contra de los señores DIANA LUZ CASTRO DEULUFEUTH Y FAGIT CASTRO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 08 de junio de 2021 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0418 y 0419 del 11 de junio de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, a través del correo electrónico indicado por los interesados, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6904de91e6b333dc2896a526a0cc99643b8ec4f1ebb35dc1ecca9a5e7ce7b77
Documento generado en 26/11/2021 09:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>